REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve de agosto de dos mil veintidós

Radicado:	05001 31 05 018 2015 00080 00
Demandante:	ELKIN DE JESUS JIMENEZ GUZMAN
Demandada:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P. Advertida que la decisión de primera instancia fue revocada por la Sala Primera de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, en la que se impuso condena en costas en ambas instancias se fijan como agencias en derecho en esta instancia, a cargo de la demandante y a favor de la sociedad demandada la suma de cien mil pesos ($100.000).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 146 del 30 de agosto de 2022.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2015 00080 00

Demandante: ELKIN DE JESUS JIMENEZ GUZMAN

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo del demandante y en favor del demandado es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	***INSTANCIA***	***VALOR***
Agencias en derecho	Primera	$ 100.000
Agencias en Derecho	Segunda	$ 100.000
Agencias en Derecho	Casación	$ 4.400.000
TOTAL, COSTAS		**$ 4.600.000**

En letras: cuatro millones seiscientos mil pesos.

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

INGRI RAMÍREZ ISAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve de agosto de dos mil veintidós

Radicado:	05001 31 05 018 2015 00080 00
Demandante:	ELKIN DE JESUS JIMENEZ GUZMAN
Demandada:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 146 del 30 de agosto de 2022.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria